

Junta Directiva Comunicado de Acuerdo

Para efectos de dar cabal cumplimiento y ejecución al acuerdo adoptado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, que manifiesta:

Considerando

- 1- Que mediante acuerdo AJDIP/099-2007, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 83 del 2 de mayo del 2007, se establecieron las regulaciones pertinentes respecto del tamaño de las embarcaciones y los porcentajes de incremento para efectos de importaciones o sustituciones planteándose un límite máximo de 24 metros de eslora.
- 2- Que la Junta Directiva en su oportunidad, por medio del Acuerdo AJDIP/136-2009, adicionó un artículo 4 bis al Acuerdo AJDIP/099-2007, permitiendo la sustitución de embarcaciones con medida superior a los 24 metros de eslora, únicamente en el caso de aquellas embarcaciones que antes de la vigencia del presente acuerdo, se encontraran inscritas en el Registro de Buques de Costa Rica, con licencia de pesca y con una medida superior a la indicada, en cuyo caso se permitirá el mantenimiento excepcional de esa medida sin posibilidad de aumentar la misma.
- 3- Que en el análisis de las condiciones imperantes, no se encuentran elementos de razonabilidad que sustenten actualmente la limitante establecida desde el año 1997, para la sustitución de embarcaciones con un tamaño mayor a los 24 metros de eslora; más aún, reafirma esta duda, lo indicado en el considerando anterior, siendo que la norma en sí bajo la cual se fundamenta esta limitante data desde el año 1997; y no es sino 10 años después que se otorga la posibilidad de incremento en la eslora para las embarcaciones de la flota pesquera comercial costarricense.
- 4- Que por otra parte a nivel internacional se tiene que dentro de las normativas emitidas por la Organización Marítima Internacional (OMI), en su condición de organismo auspiciado por Naciones Unidas, se tiene el establecimiento de las medidas de eslora en razón de la seguridad marítima y la prevención de la contaminación de los océanos, no estableciéndose limitaciones respecto a la eslora de las embarcaciones, tanto de transporte, como de pesca comercial; más allá de los aspectos y condiciones técnicas sobre seguridad y no sobre el esfuerzo pesquero.
- 5- Que igualmente en ese sentido el Código de Conducta para la Pesca Responsable, conmina a los Estados suscribientes del mismo; no solo a garantizar el acceso sostenible de manera responsable sobre las especies sujetas de captura por parte de las flotas pesqueras nacionales; teniendo en cuenta todos los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, sociales, ambientales y comerciales pertinentes, estableciendo principios y criterios para elaborar y aplicar políticas

ACUERDO N°.

AJDIP-

155-2012

SESION ORDINARIA

017-2012

29-03-2012

Responsable de
Ejecución

**Dirección General
Técnica**



nacionales encaminadas a la conservación de los recursos pesqueros y a la ordenación y desarrollo de la pesca de forma responsable.

- 6- Que si bien es cierto, las argumentaciones bajo las cuales se han sustentado en el tiempo la limitante en cuanto a la autorización de embarcaciones de la flota pesquera nacional, por arriba de los 24 metros de eslora; dista mucho de constituir una amenaza al recurso pesquero y por ende a la sostenibilidad del mismo; sino más bien un freno al desarrollo de la actividad pesquera nacional en contraposición a las pesquerías de la región centroamericana y mundial, y por ende una desventaja competitiva respecto a éstas.
- 7- De las argumentaciones vertidas, es posible establecer que la norma que en su momento estableció la limitante en la sustitución de embarcaciones con una eslora total lineal -entendida esta como la medida que se hace desde la popa hasta la proa en línea recta en su medida superior (sobre cubierta), superior a los 24 metros; no responde a la realidad de las pesquería a nivel mundial, dado que la capacidad de pesca no se establece en relación con el tamaño de las embarcaciones; sino que ello va intrínsecamente ligado a las artes de pesca permitidas, más allá de la dimensión de las embarcaciones.
- 8- En ese giro, se estima pertinente derogar los incisos b) y c) del artículo 1° y el artículo 3°, del Acuerdo AJDIP/099-2007, con lo cual se comprendería y permitiría la importación y sustitución de embarcaciones para la flota pesquera de palangre y camaronera con una medida superior a los 24 metros de eslora total, manteniéndose las mismas condiciones que en cuanto a las artes de pesca permitidas y el tipo de licencias otorgadas y autorizadas para las flotas correspondientes.
- 9- Que en razón de las consideraciones señaladas, la medida limitante establecida de 24 metros de eslora no es una medida que se encuentre supeditada al esfuerzo pesquero; sino más bien es una medida de tamaño de las embarcaciones definida por la OMI, según lo indicado en el considerando 4; la Junta Directiva, por tanto;

Acuerda

- 1- Derogar los incisos b) y c) Artículo 1° y 3° del Acuerdo AJDIP/099-2007.
- 2- Acuerdo Firme
- 3- Publíquese

Cordialmente;



Lic. Guillermo Ramírez Gätjens
Jefe
Secretaría Técnica Junta Directiva

cc./ Presidencia Ejecutiva- Auditoría Interna- Asesoría Legal

ACUERDO N°.

AJDIP-

155-2012

SESION ORDINARIA

017-2012

29-03-2012

Responsable de
Ejecución

Dirección General
Técnica

Teléfono (506) 2661-32-68

Fax (506) 2661-2855

